ESCRITURA 2015-9-1-25-P09598

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA WILLMI PHARMA WILLMIPHARMA S.A.

CUANTÍA: US. $ 800.00.

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy, nueve de diciembre del dos mil catorce, ante mi, **ABOGADA ELIZABETH LEONOR CAÑARTE ANDRADE, NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** comparecen a la celebración del presente instrumento los señores **LISSETTE NICOLE WILLIAMS VARGAS,** de estado civil soltera, estudiante; y, **ARLINDA ELIZABETH VARGAS SANCHEZ,** de estado civil soltero, estudiante. Las comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe, y, vienen a celebrar esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA,** sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos; y, a la que proceden de una manera libre y espontánea; para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la que conste la Constitución y Estatutos de la compañía **WILLMI PHARMA WILLMIPHARMA S.A.** así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas

Ab. Leonor Cañarte Andrade
NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: **WILLIAMS VARGAS LISSETTE NICOLE,** ecuatoriano, mayor de edad, estudiante, de estado civil soltera, por sus propios derechos; **VARGAS SANCHEZ ARLINDA ELIZABETH** ecuatoriana, estudiante, de estado civil soltero, por sus propios derechos; **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que es su voluntad la de formar una compañía anónima bajo la denominación **WILLMI PHARMA WILLMIPHARMA S.A.,** al tenor de los siguientes estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, en el mismo consta el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA WILLMI PHARMA WILLMIPHARMA S.A., CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denomina **WILLMI PHARMA WILLMIPHARMA S.A.,** es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO** la compañía se dedicará a: la

Ab. Leonor Cañarte Andrade
NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL

importación, exportación, comercialización, distribución, compra, venta productos medicinales, importación, compra, venta, distribución y comercialización también podrá brindar servicios de asesoría y capacitación en las áreas de medicina; importar, exportar, comercializar, representar, distribuir equipos de hospitalización, incluso podrá dar cursos o seminarios relacionados con esa actividad, almacenamiento y bodegaje de los mismos; también a la venta de suministros de hospitalización, podrá así mismo participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extrajeras que tengan igual o similar objeto social; además podrá distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; administración hospitalaria y prestación de servicios hospitalarios y de laboratorio, rayos x, cirugías, diagnostico a través de personas autorizadas, a la compra, venta, comercialización, distribución de todo tipo de insumos, y equipos médicos en general, a la actividad mercantil como intermediario, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; a ser distribuidor, agente, representante o

comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Y podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, PARTICIPACIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina

la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al cero, ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: ROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas; **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de

Ab. Leonor Cañarte Andrade
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios,por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier título las cedan o transfieran, deberán dar aviso inmediato al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo

Ab. Teodoro Cañarte Andrade NOTARIO

dispuesto en el articulo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los *articulos doscientos* noventa y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances,

cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho dias al menos, al dia de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo articulo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación

Ab. Leonor Gañarte Andrade

se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en

ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente; d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía; g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía;

Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** La administración de la compañía, [illegible] ejecutiva a través del Gerente General y Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto y a la ley de compañías en el artículo doscientos [illegible] y tres se designe como Gerente General a la señorita **LISSETTE NICOLE WILLIAMS VARGAS**, y como presidenta a la Señora **ARLINDA ELIZABETH VARGAS SANCHEZ.**

Ab. Leonor Canarte Andrade

El Presidente, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones; c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales; d) Presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía; e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la

compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario; b) Administrar los negocios de la compañía; c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones; f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley; h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes Estatutos para aprobación de la Junta General; i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de

Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el periodo para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o

por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades liquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.-

Ab. Leonor Cañarte Andrade
NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía declaran bajo la gravedad del juramento la correcta integración del capital y que el capital pagado será depositado en una cuenta de una institución bancaria luego que se inscriba la constitución de la compañía y hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **WILLIAMS VARGAS LISSETTE NICOLE** ha suscrito quinientos sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. VARGAS SANCHEZ ARLINDA ELIZABETH** ha suscrito doscientos cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil; **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de la escritura.- Abogada Cecilia Gaudalencia Marin González, Registro número cero nueve-dos mil cincuenta y cinco del Foro de Abogados del Guayas.

Ab. Leonor Cañarte Andrade ★ NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL

Imprimir

CONSEJO DE LA JUDICATURA

2014-09-01-025-P009598

Abogada. Leonor CaÑarte Andrade
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura No.	2014-09-01-025-P009598	No. De Fojas.	9

ACTO O CONTRATO

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA

2014-12-09 12:17:40

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	LISSETTE NICOLE WILLIAMS VARGAS	Cédula de Ciudadanía	092902996-5	Ecuatoriana	Usuario(a)	
Persona Natural	ARLINDA ELIZABETH VARGAS SANCHEZ	Cédula de Ciudadanía	090526806-6	Ecuatoriana	Usuario(a)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa

OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)

Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: WILLIAMS VARGAS LISSETTE NICOLE, ecuatoriano, mayor de edad, estudiante, de estado civil soltera, por sus propios derechos; VARGAS SANCHEZ ARLINDA ELIZABETH ecuatoriana, estudiante, de estado civil soltero, por sus propios derechos; SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que es su voluntad la de formar una compañía anónima bajo la denominación WILLMI PHARMA WILL MIPHARMA S.A., al tenor de los siguientes estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, en el mismo consta el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA WILLMI PHARMA WILLMIPHARMA S.A., CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía se denomina WILLMI PHARMA WILLMIPHARMA S.A., es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO la compañía se dedicará a: la importación, exportación, comercialización, distribución, compra, venta productos medicinales, importación, compra, venta, distribución y comercialización también podrá brindar servicios de asesoría y capacitación en las áreas de medicina; importar, exportar, comercializar, representar, distribuir equipos de hospitalización, incluso podrá dar cursos o seminarios relacionados con esa actividad, almacenamiento y bodegaje de los mismos; también a la venta de suministros de hospitalización, podrá así mismo participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extrajeras que tengan igual o similar objeto social; además podrá distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; administración hospitalaria y prestación de servicios hospitalarios y de laboratorio, rayos x, cirugías, diagnostico a través de personas autorizadas, a la compra, venta, comercialización, distribución de todo tipo de insumos, y equipos médicos en general; a la actividad mercantil como intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Y podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, PARTICIPACIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder dentro veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al cero, ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- ARTICULO SEXTO: ROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas; ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital

de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios,por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- ARTICULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- CAPITULÓ TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente; d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía; g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La administración de la compañía, se ejecutara a través del Gerente General y Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto y la ley de compañías en el artículo doscientos cincuenta y tres se designe como Gerente General a la señorita LISSETTE NICOLE WILLIAMS VARGAS, y como presidenta a la Señora ARLINDA ELIZABETH VARGAS SANCHEZ. El Presidente, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones; c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales; d) Presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía; e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados en estos estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía, será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario; b) Administrar los negocios de la compañía; c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones; f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley; h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y

funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía declaran bajo la gravedad del juramento la correcta integración del capital y que el capital pagado será depositado en una cuenta de una institución bancaria luego que se inscriba la constitución de la compañía y hacen las siguientes declaraciones: UNO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: WILLIAMS VARGAS LISSETTE NICOLE ha suscrito quinientos sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. VARGAS SANCHEZ ARLIDA ELIZABETH ha suscrito doscientos cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil; CLAUSULA FINAL.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogada Cecilia Gaudalencia Marín González, Registro número cero nueve-dos mil dos-cincuenta y cinco del Foro de Abogados del Guayas

UBICACION

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION
GUAYAS	GUAYAQUIL		

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO

USD $ 800

ABOGADA. LEONOR CAÑARTE ANDRADE
NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/02/2015 11:35 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7685814
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0918139445 BAJAÑA QUINTANA MARTHA NARCISA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **WILLMI PHARMA WILLMIPHARMA S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **09/03/2015 11:35 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Ab. Leonor Cañarte Andrade
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

09/02/2015 10.33 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 092002998-5
APELLIDOS Y NOMBRES
WILLIAMS VARGAS LISSETTE NICOLE
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR /SAGRARIO/
FECHA DE NACIMIENTO 1991-12-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
E3133I1112
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
WILLIAMS GUILLEN IVAN AURELIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VARGAS ARIAS MARCIA MIRELLA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-02-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-16

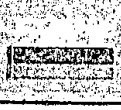

Lissette Williams V.
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

119

119 - 0076 NÚMERO DE CERTIFICADO
0929029965 CÉDULA
WILLIAMS VARGAS LISSETTE NICOLE

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 3
GARCIA MORENO PARROQUIA
1 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 090526806-6
APELLIDOS Y NOMBRES
VARGAS SANCHEZ ARLINDA ELIZABETH
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO 1954-04-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

Ab. Leonor Cañarte Andrade
NOTARIA DEL CANTÓN

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN ESTUDIANTE
V3343V4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VARGAS SANCHEZ NICOLAS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ MESTANZA MARUJA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-10-25
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-10-25
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0905268066<<<<<<<<<<<<<<<
540404F251025ECU<<<<<<<<<<<<<<
VARGAS<SANCHEZ<<ARLINDA<ELIZAB

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

276

276 - 0299 NÚMERO DE CERTIFICADO
0905268066 CÉDULA
VARGAS SANCHEZ ARLINDA ELIZABETH

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
FEBRES CORDERO PARROQUIA
1 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

HASTA AQUÍ LA MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA. Leída que le fue toda esta escritura a los comparecientes en alta y clara voz, por mí, la Notaria, ellos se ratificaron y aprobaron su contenido firmando en unidad de acto junto conmigo, la Notaria, de todo lo cual doy fe.

Lissette Williams V.

f) LISSETTE NICOLE WILLIAMS VARGAS
C. C.: 0929029065

Arlinda Vargas S.

f) ARLINDA ELIZABETH VARGAS SANCHEZ
C.C.: 0905268806-6

Leonor Cañarte A.

AB LEONOR ELIZABETH CAÑARTE ANDRADE
NOTARIA VIGÉSIMO NOVENO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE LO CONFIERO PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO

Leonor Cañarte A.
Ab. Leonor Cañarte Andrade
Notaria Vigésimo Quinta del Cantón
Guayaquil

NOTARIA 25
GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:1.316
FECHA DE REPERTORIO:12/ene/2015
HORA DE REPERTORIO:14:49

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E), ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diez de Febrero del dos mil quince queda inscrito:
1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **WILLMI PHARMA WILLMIPHARMA S.A.,** de fojas **12.040 a 12.068,** Registro Mercantil número **598. 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **WILLMI PHARMA WILLMIPHARMA S.A.,** a favor de **LISSETTE NICOLE WILLIAMS VARGAS,** de fojas **5.428 a 5.430,** Registro de Nombramientos número **1.809.- 3. NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **WILLMI PHARMA WILLMIPHARMA S.A.,** a favor de **ARLINDA ELIZABETH VARGAS SANCHEZ,** de fojas **5.431 a 5.433,** Registro de Nombramientos número **1.810.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 11 de febrero de 2015

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1063592

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	WILLMI PHARMA WILLMIPHARMA S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: AV. J. ORRANTIA	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: VITAUS I	OFICINA No.: 613
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: willmi.pharma@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0994075008	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
CERCA DEL MALL DEL SOL.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
Lissette Nicole Williams Vargas

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
0929029965

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Lissette Williams V.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

miguelito

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: **www.superclas.gob.ec**

Fecha:
19/FEB/2015 11:57:36 Usu: alejandrog

Remitente: No. Trámite: 5783 - 0
LISSETTE WILLIAMS VARGAS

Expediente: 7685814
RUC:

Razón social:
WILLMI PHARMA WILLMIPHARMA S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION, FORMULARIO, NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	63

96
7008